RAD.	2007-00038
RAD. INTERNO:	1652
DEMANDANTE:	BENJAMIN ESTEBAN CIA LTDA
DEMANDADO:	NAFER RICARDO PRADA, ROBINSON MARTINEZ MARTINEZ y MARIO RODRIGUEZ MARTINEZ
JUZGADO ORIGEN	JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIEZ (10º) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Evidencia el Despacho escrito presentado por la parte ejecutante visible en archivo "030820222007000385.pdf" del expediente digital, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, de haberse pagado la totalidad del crédito y costas del presente proceso a favor del demandante. Razón por la cual resulta inane continuar la ejecución de una obligación ya pagada.

Ahora, como presupuesto de terminación de la presente Litis, también ha de tenerse en cuenta si se materializaron o no las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, observándose para tal efecto que mediante autos de 2 de febrero de 2007, 26 de agosto de 2015 y 14 de noviembre de 2018 se decretaron medidas cautelares, circunstancias que, por demás, no impiden la terminación del presente proceso, habida cuenta la manifestación de la parte demandante del proceso, en el sentido de tratarse de una obligación ya cancelada.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud que antecede, se ajusta a las prescripciones legales de acuerdo con la figura consagrada en el Art. 461 del Código General del Proceso, esto es, PAGO TOTAL de la obligación, se dará aplicación a la referida norma del C.G.P., y se accederá a lo solicitado por la parte demandante con facultad para ello (Ver folio 3 C.P.).

De igual forma, de existir depósitos judiciales a favor de la parte demandada, se ordenará su devolución por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, prevéngase a dicha dependencia que a la hora de efectuar la devolución de los depósitos judiciales el demandado deberá exhibir la constancia de recibido del oficio de desembargo por el pagador, de ser el caso, así se expresará en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. ACÉPTESE la TERMINACIÓN del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P.
2. DECRETAR el desembargo de los dineros, bienes y emolumentos embargados en el proceso de la referencia.
3. De existir embargo de remanentes en contra de este proceso, póngase a disposición de aquél, los bienes y dineros trabados en esta Litis.
4. De existir depósitos judiciales hágase entrega a la parte demandada NAFER RICARDO PRADA identificado con CC No. 72.246.173, ROBINSON MARTINEZ MARTINEZ identificado con CC No. 72234482 y MARIO RODRIGUEZ MARTINEZ identificado con 72.266.539; por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, según fuere el caso, de los títulos judiciales que reposen a su nombre con ocasión a la terminación del presente proceso, al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en este numeral deberá verificarse que se encuentre vigente la condición en la que actúe la persona a cuyo favor se expedirán las órdenes de pago respectivas.
5. A través de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, procédase al desglose de los documentos que dieron origen al proceso, dejando copia de los mismos en su lugar respectivo, y hágase entrega de ellos a la parte demandada, con la constancia de la terminación por pago total, previo pago del arancel judicial, el cual debe cancelarse teniendo en cuenta la tarifa vigente a la fecha del pago, conforme a lo ordenado en la Ley 1394 de 2010.

RAD. 2007-00038
RAD. INTERNO: 1652
DEMANDANTE: BENJAMIN ESTEBAN CIA LTDA
DEMANDADO: NAFER RICARDO PRADA, ROBINSON MARTINEZ MARTINEZ y MARIO RODRIGUEZ MARTINEZ
JUZGADO ORIGEN JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

6. No hay lugar a condena en costas, ni agencias en derecho.
7. CUMPLIDO todo lo anterior archívese el expediente, con las anotaciones del caso, de conformidad con lo preceptuado con el Art 122 del C.G.P.
8. HÁGASE las comunicaciones a través de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARYLIN NAVARRO RUIZ
JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.
Hoy, Noviembre 11º de 2022

ALFREDO TORRES VASQUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES